



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC Nº

97



Expte Nº S01:0480167/2011 (Conc. 963) SFWB-VM-JH-CM
BUENOS AIRES,

30 OCT 2014

VISTO el Expediente Nº S01:0480167/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "YPF S.A. Y COLECTORA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY 25.156 (CONC. 963)", y:

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 24 de noviembre de 2011 por los apoderados de las firmas YPF S.A. (en adelante, "YPF") y COLECTORA S.A. (en adelante, "COLECTORA") a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de YPF a la firma COLECTORA del: i) inmueble sito en Fondo de la Legua 1381, en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y ii) fondo de comercio existente en el mencionado inmueble el cual consiste en una estación de servicio.

Que con fecha 5 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto completaran el mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 no comenzaría a correr.

Que en fecha 28 de diciembre de 2011, el apoderado de las firmas YPF y COLECTORA efectuó una presentación acompañando información y documental solicitada por esta Comisión Nacional.

Que el día 5 de enero de 2012, esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por los apoderados de la firma YPF y COLECTORA, y habiendo analizado la información presentada esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedía a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes que el plazo establecido por el Art. 13 había comenzado a correr el día hábil posterior al 28 de diciembre de 2011 y quedaría suspendido hasta tanto no diesen cumplimiento a lo solicitado acompañando la información y/o documentación oportunamente requerida.

Que en fecha 15 de febrero de 2012 el apoderado de la firma YPF y COLECTORA efectuó una presentación acompañando parcialmente la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 5 de enero de 2012.

d
H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el día 29 de junio de 2012 el apoderado de las firmas notificantes realizó una presentación acompañando la información oportunamente solicitada.

Que en fecha 6 de julio de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por presentada la información y consideró que la misma resultaba incompleta, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 23 de agosto de 2012 los apoderados de YPF, Dres. Carlos E. Carido Fite y Francisco J. Lager, renunciaron a la representación de la mentada compañía. En la misma fecha, los Dres. Bernardo Cassagne, Francisco R. Rondoletti y Joaquín Villegas, se presentaron en el expediente como nuevos apoderados de la firma de YPF.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional intimó a los Dres. Bernardo Cassagne, Francisco Rondoletti y Joaquín Villegas a que acreditaran la personería invocada.

Que el día 30 de agosto de 2012 los apoderados de la firma de YPF efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento solicitado en fecha 29 de agosto de 2012.

Que con fecha 4 de septiembre de 2012 los apoderados de YPF realizaron una presentación acompañando la información solicitada en fecha 4 de julio de 2012.

Que con fecha 7 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional tuvo recibida la presentación efectuada por los apoderados de YPF en fecha 29 de agosto de 2012 y por acreditada la personería invocada por los Dres. Joaquín Villegas y Francisco Rondoletti respecto de la firma YPF.

Que con fecha 10 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por los apoderados de las firmas notificantes e intimó a los presentantes a que adjuntaran soporte magnético de la presentación, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no diera cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 13 de septiembre de 2012 los apoderados de la firma YPF realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado.

Que con fecha 18 de septiembre de 2012 se tuvo por recibida la presentación efectuada por los apoderados de YPF, pasándose las actuaciones a despacho.

Que en fecha 20 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada, el Formulario F1 se encontraba incompleto y efectuó nuevas observaciones, haciendo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que en fecha 23 de noviembre de 2012 los apoderados de YPF realizaron una presentación en respuesta a las observaciones formuladas.

Que con fecha 6 de diciembre de 2012 se tuvo por recibida la presentación efectuada por los apoderados de YPF, pasándose las actuaciones a despacho.

Que en fecha 17 de enero de 2013 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 4 de julio de 2013, en virtud del tiempo transcurrido desde las últimas observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional con fecha 17 de enero de 2013 sin que las partes notificantes dieran cabal respuesta a las mismas, esta Comisión Nacional ordenó informar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCYC N° 40/2001 (B.O 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se produciría la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. Por ello, se ordenó informar a las firmas notificantes que de no acompañar la información solicitada y/o realizar manifestaciones en el plazo de diez (10) días se procedería a archivar las presentes actuaciones.

Que en fecha 19 de julio 2013 los apoderados de las firmas YPF y COLECTORA pusieron en conocimiento de esta Comisión Nacional que la operación bajo análisis había quedado sin efecto.

Que por todo lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Téngase por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. a COLECTORA S.A. del: i) inmueble sito en Fondo de la Legua 1381, en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; y ii) fondo de comercio existente en el mencionado inmueble el cual consiste en una estación de servicio, y dispóngase el archivo del Expediente N° S01:0480167/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado "YPF S.A. Y COLECTORA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY N° 25.156 (CONC. 963)".

H. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

[Handwritten signature]
Lic. RAULIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUANDA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA